

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 67 y adiciona el 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Distrito Federal.

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para autorizar al Jefe de Gobierno de dicha entidad, para ausentarse del territorio nacional cuando su ausencia fuere mayor a diez días naturales, agregando como obligación para el propio Jefe de Gobierno que deberá acompañar a la solicitud respectiva la agenda de trabajo, nombre de los funcionarios que en su caso lo acompañarán, así como las metas que se proponen para el evento, y que a su regreso, deberá presentar, aún y cuando su ausencia sea menor a diez días, un informe a la Asamblea Legislativa en el que se incluya las actividades realizadas, así como las metas alcanzadas durante la visita.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en el inciso ñ), fracción V, Base Primera, apartado C. del artículo 122 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 122, apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar, de conformidad con el artículo de instrucción, por cuanto hace a la reforma del artículo 42, específicamente en su fracción XXII, cuyo texto reproduce el proyecto de decreto, que no se efectúe alguna modificación, ya que de lo contrario, tendría que ser incluida también como fracción reformada en el propio artículo propositivo o de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:</p> <p>I. a XXI. . . .</p> <p>XXII. Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;</p> <p align="center">No tiene correlativo (adición)</p> <p>XXIII. a XXX. . . .</p>	<p align="center">Decreto</p> <p>Único. Se reforma la fracción XXX y XXXI del artículo 67, y se recorre en su orden el contenido de las fracciones subsecuentes; y se adiciona una fracción XXII Bis al artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 42. . . .</p> <p>I. a XXI. . . .</p> <p>XXII. Conocer de la renuncia del jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves y aprobar sus licencias;</p> <p>XXII Bis. Autorizar al jefe de Gobierno del Distrito Federal para ausentarse del territorio nacional cuando su ausencia fuere mayor a diez días naturales;</p> <p>XXIII. a XXX. . . .</p>

<p>ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:</p> <p>I a XXIX. . . .</p> <p>XXX. Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XXXI. <u>Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos.</u></p>	<p>Artículo 67. . . .</p> <p>I a XXIX. . . .</p> <p>XXX. Convocar a plebiscito en los términos de este estatuto y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXXI. El jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrá ausentarse del territorio nacional sin previa autorización del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso de la Diputación Permanente, debiendo acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, nombre de los funcionarios que en su caso lo acompañaran, así como las metas que se proponen para el evento.</p> <p>El jefe de Gobierno deberá presentar a su regreso, aún y cuando su ausencia sea menor a diez días, un informe a la Asamblea Legislativa en el que se incluya las actividades realizadas, así como las metas alcanzadas durante la visita; y</p> <p>XXXII. <u>Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y otros ordenamientos.</u></p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su</p>

	<p>publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.</p>
--	---

MENR